

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de "Convenio Marco de Asistencia y Cooperación" –glosado a fs. 2/6- a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ("EL INSTITUTO") y la Municipalidad de Realicó de esta Provincia ("LA MUNICIPALIDAD").

A los fines de llevar adelante un completo análisis, es menester desarrollar una sintética referencia a los términos del convenio que ocasiona el presente.

Así, se pone de manifiesto que el mismo "...tiene por objeto formalizar acciones de asistencia y cooperación institucional,... a efectos de facilitar el desarrollo de diversas actividades afines, favoreciendo la articulación de las políticas públicas prestacionales del Instituto con los municipios de todo el país.-" y que, para lograr tal fin, "...las partes realizarán acuerdos específicos, que serán plasmados en Convenios Específicos, suscriptos a la permanencia en el medio acuático, recepción y despedida, específicamente para la actividad acuática...", entre las que el Instituto propone –como modalidades de implementación- la "...Gimnasia Acuática... (la) Natación y... (el) Nado Sincronizado." (Cláusulas Primera, Segunda y Tercera).

Seguidamente, puntualiza que la "...aprobación de los Talleres de Actividades Acuáticas, estará sujet(a) a la presentación del expediente por la Unidad de Gestión Local correspondiente, en el cual



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

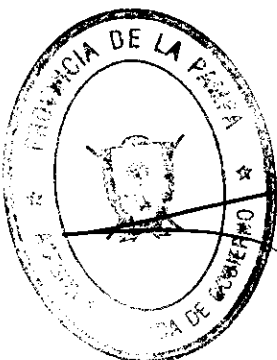
EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

constará el proyecto institucional y la guía de formulación de proyectos, ajustado a los objetivos consensuados por ambas partes en la implementación de las mismas y la correspondiente aplicación de los recursos con los que ambas instituciones concurren al Proyecto,...", de conformidad con la Resolución N° 585/DE/08 y sus concordantes, complementarias y modificatorias (Cláusula Cuarta).

El aludido proyecto institucional para la actividad propuesta, deberá ser presentado por "LA MUNICIPALIDAD" ante "EL INSTITUTO" y, a partir del consenso, "*...las partes coordinarán esfuerzos y criterios a fin de gestionar los módulos de recursos humanos, físicos, materiales y todos aquellos no enunciados pero requeridos para el desarrollo de la prestación.-"* (Cláusula Quinta).

Luego, el convenio estipula que "LA MUNICIPALIDAD" será "*...exclusivamente responsable por la provisión efectiva del equipamiento necesario, la adecuación del espacio físico asignado en términos de cumplimiento de normas vigentes, seguridad, confort y garantía de uso exclusivo para los afiliados en el momento de realización de la actividad y del recurso humano afectado al desarrollo de los talleres... respondiendo, en todos los casos, por su conducta y/o reclamos de cualquier naturaleza. ..."*. Agrega que, en caso "*...de acordar el pago de este rubro por parte de EL INSTITUTO, el mismo será al sólo efecto de contribuir en el sostenimiento de las actividades y cooperar con LA MUNICIPALIDAD en la consecución de los objetivos propuestos.-"* (Cláusula Sexta).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

A continuación, prescribe que las "...erogaciones que EL INSTITUTO deba abonar a LA MUNICIPALIDAD en concepto de prestaciones a su cargo, se depositarán mensualmente en una cuenta específica a tales fines..." y, en lo referente a la "...rendición, consolidación y compensación de los fondos..." se estará a lo dispuesto por la normativa que rige las actividades socio preventivo enmarcadas en el Programa Nacional de Prevención y Promoción Socio Comunitaria – Prevenir para Seguir Creciendo, aprobado por Resolución N° 585/DE/08 y sus concordantes, complementarias y/o modificatorias (Cláusulas Séptima y Octava)

Asimismo, las partes se obligan en forma conjunta a "...promover y difundir los Talleres de Actividades Acuáticas que se lleven a cabo,..." manteniendo, para todos los efectos relacionados con el convenio, "...la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que de ellas emanen.-" (Cláusulas Novena y Decima).

Posteriormente, aclara que el mentado instrumento "...no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones,..." (Cláusula Decimo Primera).

En el aspecto temporal, prevé que "...tendrá una vigencia de 2 (dos) años contados a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por igual periodo indefinidamente, salvo notificación fehaciente de alguna de las partes, con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.-" (Cláusula Decimo Segunda).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

A su vez, contempla que cualquiera de las partes podrá rescindirlo, en cualquier momento, sin invocación de causa, *"...debiendo manifestar dicha voluntad fehacientemente con (30) treinta días corridos de antelación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y sin que ello otorgue derecho a la otra a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las actividades en curso de ejecución.-"* (Cláusula Decimo Tercera).

Por último, el convenio dispone que cualquier modificación al mismo *"...deberá ser emanada formalmente por escrito y suscripta por los representantes de cada una de las partes,.."* y que, en caso de controversias derivadas de su interpretación y/o aplicación, *"...las partes se comprometen a agotar en primera instancia todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto,.."*, caso contrario, *"...se someterán a los Tribunales Federales..."* -sin individualizar la ciudad o localidad asiento de los mismos-, *"...renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles..."* (Cláusulas Decimo Cuarta y Decimo Quinta).

Ahora bien, descripto el proyecto de convenio adjunto, resulta pertinente evaluar, a continuación, su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que el convenio que se pretende suscribir en autos no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

Al respecto, el artículo 151, de la Ley N° 1597 - Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Efectivamente, el aludido precepto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, ***"... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa..."*** (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo, y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los ***"...convenios..."*** de asistencia, cooperación o ***"...actas acuerdo..."***, según corresponda,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase DICTAMEN ALG N° 50/17-.

En el caso particular del convenio objeto del presente esbozo, se observa que por un lado, en su título y en su parte introductoria, es presentado como un "Convenio Marco", mientras que en las Cláusulas Decima, Decimo Segunda y Decimo Quinta se refiere a sí mismo como un "Convenio Especifico".

De todos modos, se trate de un convenio marco o uno especifico, cabe señalar que en su Cláusula Segunda prevé la celebración de Convenios Específicos entre las partes para el desarrollo de actividades conjuntas.

Al respecto, es preciso aclarar que la autorización que se propicia en estos obrados no comprende a los futuros Acuerdos Específicos que se formalicen entre las partes en el marco del mismo.

En este sentido, el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597 prevé que la mentada autorización previa del Poder Ejecutivo **es individual y particular para cada convenio o contrato, y no una permisión general.**

Con ello, se aconseja incorporar como artículo 2° del acto administrativo que en definitiva se dicte, el siguiente: "La autorización



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9651/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO.-

DICTAMEN ALG N° 244/17 .-

otorgada por el artículo anterior no comprende a los Convenios Específicos que se formalicen en virtud de la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación -a suscribirse- entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Municipalidad de Realicó, provincia de La Pampa”.

Por todo lo expuesto se concluye señalando que, en tanto tal autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en virtud de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Realicó a suscribir el convenio objeto de estos obrados, teniendo en cuenta la observación realizada.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 JUL 2017



Roberto Fabián GIGERA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa